

14-53b

NOTARIA PUBLICA

Baldomero Jara Miñono

TRUJILLO - PERU

OFICINA: Gamarra No. 471

Teléfono 2460

DOMICILIO: Bolívar No. 677

Teléfono 3431

- 9 JUN 1963

DECIMO QUINTO

Testimonio de la Escritura

de TRANSACCION SOBRE ALGUNOS LITIGIOS, MODIFICACION Y CANCELACION DE
CONVENIOS

otorgada por DON VICTOR LARCO HERRERA

a favor de LARCO HERRERA HERMANOS

con fecha 8 de noviembre de 1913.

Trujillo, 1º de Junio de 1963.

No. 407

Folio 1,452 Vta.

Reg. 30

Tomo III

Bienio 1912-----1914.

AA-HCH 1.1

Ca: 6

Do: 106

Fs: 10

107063- Imp. Moreno - Trujillo





R N° 0365310

NUMERO : CUATROCIENTOS SIETE

FOJAS : MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS VUELTA

AÑO : MIL NOVECIENTOS TRECE

DECIMO QUINTO TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE TRANSACCION SOBRE ALGUNOS LITIGIOS, MODIFICACION Y CANCELACION DE CONVENIOS, OTORGADA POR DON VICTOR LARCO HERRERA CON LA SOCIEDAD LARCO HERRERA HERMANOS.

En la ciudad de Trujillo, del Perú, a los ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos trece, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan: parecieron: de una parte, don VICTOR LARCO HERRERA, natural de Virú, vecino de esta ciudad, casado, agricultor, de cuarentiseis años de edad; y de la otra, don RAFAEL LARCO HERRERA, natural de Lima, residente en la Hacienda Chiclin-Valle de Chicama de tránsito en esta ciudad, viudo, agricultor, de cuarentiuno años de edad, como Gerente y en representación de la Sociedad Agrícola Larco Herrera Hermanos, según consta de la cláusula quinta de la escritura social que al respecto se inserta en la presente escritura; ambos inteligentes en el idioma castellano; y en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fé; como de haber cumplido con lo que prescriben los artículos treintiocho al cuarentidos de la Ley de Notariado y me entregaron una Minuta para que se eleve a instrumento público, lo que procedí a verificar inmediatamente a instancia de los interesados y señalada con el número CUATROCIENTOS SIETE, queda archivada en el cuaderno de comprobantes, siendo su tenor literal como sigue: - - - - -

MINUTA.

////



HABILITADO
N.º 500
VALOR 3.62



U

///Señor Notario Público:-Extienda Usted en su Registro de Escrituras Públicas, una de TRANSACCION con respecto a algunos puntos que han sido materia de litigios que aún se encuentran pendientes de arreglo con referencia a otros sobre los cuales existe acuerdo entre los interesados, y de MODIFICACION y CANCELACION DE CONVENIOS y CLAUSULAS que expresamente se mencionan; que celebran VICTOR LARCO HERRERA y LARCO HERRERA HERMANOS, bajo las condiciones siguientes: - - - - -

PRIMERA.-Con respecto a uso, aprovechamiento y concesiones de aguas, se ha estipulado lo siguiente: - - - - -

(a) Larco Herrera Hermanos se desisten incondicionalmente del juicio iniciado sobre cláusula del botador de San Jacinto á la acequia de Cao; - - - - -

(b).-Larco Herrera Hermanos permite a Victor Larco Herrera, mientras sea dueño de San Jacinto, la construcción de dos puentes sobre la acequia de Toquén sin interrumpir las aguas de este cauce; - - - - -

(c).-Victor Larco Herrera se obliga a reparar las quiebras, calabocear y champear debidamente la acequia de Chiquitoy todos los años, del mes de Octubre a primero de Diciembre; - - - - -

(d).-Victor Larco Herrera y Larco Herrera Hermanos harán uso común durante el tiempo que Larco Herrera Hermanos tengan Salamanca, del camino que existe al costado de la acequia de este nombre; - - - - -

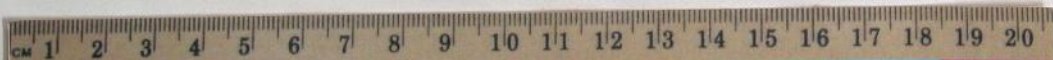
(e).-Victor Larco Herrera se desiste de colocar túneles en el acequia de Toquén. - - - - -

(f).-Larco Herrera Hermanos se desiste del juicio sobre separación de una tapia en la sangría de Farías; - - - - -

(g).-Victor Larco Herrera y Larco Herrera Hermanos convienen en que las acequias de Salamanca y Toquén queden en el estado en que se encuentran actualmente y cuyas dimensiones en el cauce abierto de ellas quedarán fijadas al rectificarse las medidas; - - - - -

(h).-Victor Larco Herrera reconoce el derecho de Larco Herrera Her-

///





manos para formar parte de la Comunidad de Regantes de Yalpa, y para la apertura de su toma en esta acequia;- - - - -

(i).-Victor Larco Herrera se obliga en el plazo de seis meses a mandar abrir en la parte inferior de Tutumal, molino de Galindo, Molino de Larco y Cajanleque y a cuatro metros de la acequia de Toquén y Pochep, un vertientero en los sitios donde hyan aguas de vertientes y filtraciones, suficientemente capaz para recibirlas; - - - -

(j).-Queda pactado que se entregará a Larco Herrera Hermanos la parte proporcional de las vertientes que afluyen a la acequia de Yalpa antes de la toma de Salamanca en este cauce, cuando Larco Herrera Hermanos hagan uso de él; - - - -

(k).-victor Larco Herrera, se desiste del juicio que inició para que se le declarese el derecho de San Jacinto a regar por la acequia de Toquén; - - - -

(l).-Victor Larco Herrera se obliga a seguir el expediente sobre la toma nueva para Cepeda en el río de Chicama, de la cual solo se servirá en la época de toma libre, comprometiéndose Larco Herrera Hermanos a no formular oposición alguna; - - - -

(ll).-Victor Larco Herrera y Larco Herrera Hermanos acuerdan mientras estos últimos posean Salamanca, lo siguiente: -Larco Herrera Hermanos ceden a Victor Larco Herrera los seis tres cuartos riegos de agua que Salamanca percibe por la acequia de Yalpa; con todos sus derechos y obligaciones; y Victor Larco Herrera cede a Larco Herrera Hermanos, en compensación los seis tres cuartos riegos de agua de la dotación que corresponde a la Hacienda San Jacinto, con todos sus derechos y obligaciones;- - - -

(m).-Larco Herrera Hermanos conceden a Victor Larco Herrera la colocación de los acueductos siguientes: - uno en la acequia de Salamanca, en el punto en que sea cortado por una línea trazada de la obra de albañilería ubicada en la acequia de Yalpa en el lindero de Cajan-

////



U

///leque y molino de Larco, al puente de concreto construido sobre la acequia de Toquén en el camino de Cao; otro en la acequia de Yalpa, en la parte alta de Molino de Galindo; y otro sobre la acequia de Toquén al lado del camino de Cao a Chocope, junto al puente de concreto ya citado. Víctor Larco Herrera se obliga a que estos tres acueductos o alcantarillas no impidan el libre curso de las aguas en las acequias de Salamanca, Yalpa y Toquén; - - - - -

(n).-Larco Herrera Hermanos conceden también a Víctor Larco Herrera, todas las aguas de vertientes y filtraciones de los fundos Fariás y Tutumal; y Víctor Larco Herrera concede a Larco Herrera Hermanos el aprovechamiento de las vertientes y filtraciones que caigan al botador de Cajanleque, situado entre este último fundo y Molino de Larco, cinco metros después del punto donde voltea la acequia que riega los terrenos de Cajanleque al pié de los cañaverales, cuyo punto será marcado con un hito por cuenta de Larco Herrera Hermanos. Este botador en todo el sitio cedido lo limpiarán anualmente Larco Herrera Hermanos; - - - - -

(ñ).-Víctor Larco Herrera permitirá sangrar los terrenos de Molino de Larco y Molino de Galindo situados bajo la línea antes mencionada en la acequia de Yalpa en el punto donde existe una obra de albañilería en el lindero de Cajanleque y Molino de Larco al puente de concreto construido sobre la acequia de Toquén en el camino de Cao, línea que marcará el trazo de una caequia para irrigar el fundo La Fortuna. Está convenido que si más arriba de dicha acequia en Molino de Galindo, quedasen ubicados algunos puquios y ojos de agua, Víctor Larco Herrera permitirá a Larco Herrera Hermanos el aprovechamiento de ellos, pasando las aguas por debajo de la acequia mencionada. También permitirá la construcción de pozos naturales o de manpostería garantizando a Larco Herrera Hermanos la estabilidad de esas obras por el tiempo que dure el presente convenio; - - - - -

///





S N° 11124354 -Tres-

/(o).-Víctor Larco, Herrera permitirá a Larco Herrera Hermanos la apertura de una acequia en terrenos de Cajanleque, en toda la extensión del cerco situado al lado del camino de Magdalena de Cao a Paján, para conducir aguas al fundo Salamanca, quedando dicha acequia de propiedad de Larco Herrera Hermanos. - - - - -

SEGUNDA.-Todas las cuestiones referentes a aguas que se han venido litigiando ente Víctor Larco Herrera y Larco Herrera Hermanos, cuyos expedientes se encuentran paralizados y expresamente no se mencionan quedan completamente concluidos y transados mediante el acuerdo a que los interesados llegan en los puntos principales de sus diferencias. En esta virtud, todas las acciones promovidas con anterioridad a este convenio se dan por fenecidas y se presentarán los respectivos recursos de desistimiento por quién las haya iniciado. - - - - -

TERCERA.-Con referencia a las modificaciones que se introducen al contrato de molienda y beneficio de cañas que los interesados Víctor Larco Herrera y Larco Herrera Hermanos tienen pactado por escritura pública de treintaino de Agosto de mil novecientos uno, se establece lo siguiente: - - - - -

a).-Teniendo yo Víctor Larco Herrera por mi cuenta y por el término de veinte años el arriendo de las Haciendas Chiquitoy y Monjas, hemos estipulado con Larco Herrera Hermanos un contrato para cortar, transportar, moler y beneficiar en la maquinaria de Chiquitoy todas las cañas que se cultiven en las Haciendas Chiclín, Molino y Bracamonte, pertenecientes a Larco, Herrera Hermanos; siendo convenido que el cincuenta por ciento de los productos de todo género de las cañas de estos fundos lo tomará Víctor Larco Herrera, correspondiendo el otro cincuenta por ciento a Larco Herrera Hermanos, como propietarios de las cañas beneficiadas. Más si las cañas de Chiclín bajasen en su beneficio de ocho grados Beaume, don Víctor Larco Herrera solo está obligado a dar a Larco Herrera Hermanos, el cuarenta

////



///ticinco por ciento del producto bruto, mientras dure esa baja graduación.-Con tal objeto y llegado este caso,, se tomará el grado del jugo tres veces al día, con intervención del empleado de Larco Herrera Hermanos; - - - - -

b).-Víctor Larco Herrera mantendrá en cada época de molienda de las cañas de Chiclín, Molino y Bracamonte, en perfectas condiciones la línea ventral y fija del Ferrocarril; y hará por su cuenta y de la mejor manera posible el corte de la caña, su carguío a los carros, conducción de los convoyes hasta la fábrica de Chiquitoy, beneficiando en la maquinaria actual las referidas cañas, de manera que entregará a Larco Herrera Hermanos la mitad del producto bruto de cualquier clase que se obtenga de su beneficio, sin deducción ni menoscabo de ningún género; pues, todos los gastos desde el corte de la caña hasta que los productos elaborado se entreguen a Larco Herrera Hermanos son absolutamente de cuenta de Víctor Larco Herrera, quién en compensación de todos sus gastos tomará el cincuenta por ciento de esos productos y el cincuenticinco por ciento en el caso de que la graduación de la caña bajase de ocho grados Beaume. Larco Herrera Hermanos proporcionarán por, su cuenta los gacos, hilo, latás, cajones necesarios con sus respectivos marcas y demás útiles, tanto para el envase de las diferentes clases de azúcar, como de los alcoholes que les correspondan; pagando ocho centavos por la hechura de cada caja de lata y un centavo por armar cada cajón. - - - - -

c).-Los productos del beneficio de las cañas de Chiclín, Molino y Bracamonte que corresponden a Larco Herrera Hermanos serán conducidos en el Ferrocarril de Chiquitoy al puerto de Huanchaco, y de allí a bordo pagando Larco Herrera Hermanos a Víctor Larco Herrera los respectivos fletes, conforme a la siguiente tarifa; - cuarentiseis centavos por cada cien kilos de azúcar y diecinueve centavos por cada lata de alcohol.-Por lo que respecta al embarque los productos

////





S N° 11124355 -Cuatro-

/// en Huanchaco deberá hacerse perfectamente.-Lo estipulado en esta cláusula regirá mientras dure el contrato de molienda. - - - - -

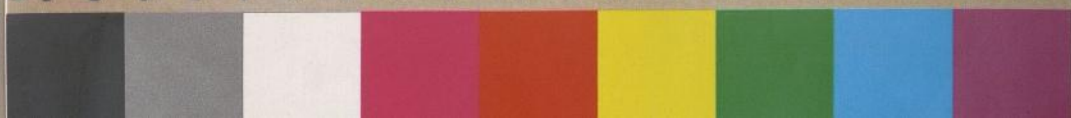
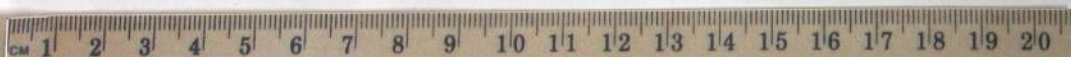
d).-Para el tráfico de Ferrocarril entre Chiclín y Chiquitoy, Larco Herrera Hermanos proporcionará el terreno que sea necesario para los ramales derivados a los campos de caña que se encuentren en estado de corte y beneficio, debiendo pasar las líneas por las calles reales y aquellas transversales ya usadas con el mismo fin, las cuales no deben tener desmontes en los sitios ocupados por las líneas.

Es entendido que la concesión de estas distintas fajas de tierra, para el uso de las líneas férreas, no menoscabará en lo menor el derecho de los propietarios de Chiclín, con la única restricción de no dañar el establecimiento, conservación y uso de las líneas férreas ya mencionadas. Víctor Larco Herrera cuidará de que los puentes por donde atraviezan las líneas sean bien construídos de mampostería, y de que se conserven en buen estado los albañales de las acequias. Es convenido que Larco Herrera Hermanos podrán cruzar con otras líneas férreas de su propiedad, cuando lo crean necesario, las que Víctor Larco Herrera tiene tendidas y las que pueda tender en lo sucesivo en terrenos de la Hacienda Chiclín y Molino; - - - - -

e).-Si Víctor Larco Herrera no moliera ni beneficiara las cañas de Chiclín, Molino y Bracamonte, según lo estipulado en la presente escritura, Larco Herrera Hermanos podrán de hecho hacer moler y beneficiar sus cañas en otro ingenio; - - - - -

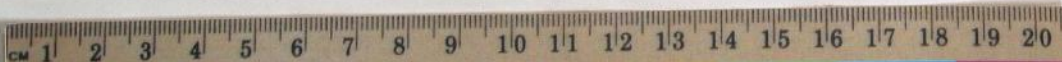
f).-Las cañas que se siembren en Chiclín, Molino y Bracamonte serán molidas y beneficiadas de preferencia a las de cualquiera otra Hacienda, salvo el caso de incendio fortuito o de fuerza mayor en los campos de Chiquitoy. Cuando haya caña lista para moler, Larco Herrera Hermanos, por si o por medio de sus empleados principales darán el aviso correspondiente a Víctor Larco Herrera o a quién lo represente en Chiquitoy, especificando las cañas que han de molerse, su

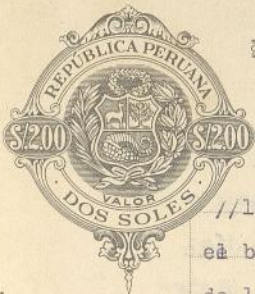
///



///extensión, cantidad, situación, etcétera; debiendo comenzar la molienda cuarenta días después del aviso, salvo el caso de incendio o que la maquinaria de Chiquitoy sufriera una descomposición de tal naturaleza que su reparación demandase más tiempo. Comprobado este hecho, Víctor Larco Herrera, dará un contraviso a Chiclín, determinando la descompostura, en lo que ella consiste, -el menor tiempo dentro del que la maquinaria estará expedita y que no será sino el estrictamente necesario para efectuar la reparación. Terminada ésta, se procederá inmediatamente a la molienda de las cañas de Chiclín. -Larco Herrera Hermanos pasarán el primero de Enero y el primero de Julio de cada año a Víctor Larco Herrera una razón detallada del número de fanegadas de caña que tengan en Chiclón, Molino y Bracamonte, los cortes que hayan recibido y la época probable en que estarán para molerse durante cada semestre, y cuya razón se rectificará o confirmará a los cuatro meses de las indicadas fechas, y para los dos meses posteriores del aviso siguiente. - - - - - g). -Omitido por Víctor Larco Herrera el contra aviso a que se refiere la cláusula anterior, solo se podrá interrumpir la molienda por descompostura sobreviniente de la maquinaria, acaecida durante el beneficio, lo que se comunicará inmediatamente a Larco Herrera Hermanos. La molienda continuará inmediatamente de terminada la reparación de la maquinaria; pero pasados treinta días del contra aviso que se menciona en la cláusula anterior, o si la molienda se suspendiese por descompostura sobreviniente de la maquinaria y no pudiese esta funcionar durante treinta días antes relacionados, Larco Herrera Hermanos quedarán en libertad de hacer beneficiar sus cañas en cualquiera otra Hacienda, mientras dure el inconveniente para verificarlo en Chiquitoy. - Comenzada la molienda en las cañas de Chiclín no se suspenderá por ningún motivo. En caso de incendio de algún cañaveral en cualquiera de las dos Haciendas se suspenderá la mo-

////





//lienda de la que se esté haciendo, para efectuar de preferencia en beneficio de las cañas quemadas. El recojo de las cañas caídas de los carros a uno y otro lado de la línea, así como el de la caña sana que queda en los cuarteles después del carguío, se hará escrupulosamente, aún cuando esté en pedazos chicos, y esta operación se practicará dos veces por semana, por cuenta y con gente de Chiquitoy. - - - - -

h).-Excepción hecha de los Domingos, Fiestas Patrias, Carnaval y casos de fuerza mayor, por ningún motivo dejará Chiquitoy de moler las cañas de Chiclín, Molino y Bracamonte desde el día designado con tal objeto por Larco Herrera Hermanos; y sino lo hiciere les pagará a estos, Víctor Larco Herrera, una multa de Quinientas Libras peruanas de oro, o Esterlinas inglesas por cada día de retardo; salvo los casos fortuitos anteriormente puntualizados. Toda hostilidad de una de las Haciendas contra los intereses de la otra, que origine perjuicios en cualquiera de los fundos, será juzgado y resuelta por los Tribunales de Justicia Comunes; y comprobados los daños, no solo serán indemnizados por la parte que las originó, sino que será condenada esta a pagar por vía de multa a favor de la damnificada otto tanto de lo que representan los perjuicios causados, si el justiprecio de estos no escede de mil libras moneda de oro. - - -

i).-Si dado el aviso acerca del día en que ha de comenzar la molienda de las cañas de Chiclín, Molino y Bracamonte, Víctor Larco Herrera no tuviere expedite la línea férrea hasta los cañaverales que deben ser cortados o beneficiados, o no funcionasen las locomotoras para el carguío de la caña o no estuviese corriente la maquinaria de la fabrica, pagará una multa de quinientas libras por cada día de retardo en la molienda y en la misma pena incurrirá Larco Herrera Hermanos por cada día que retardase la entrega de la caña, después de señalado la fecha en que debe comenzar la molienda.-

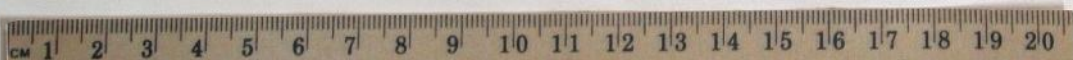
///



///El mimimum de esta diariamente será de mil quintales de azucar o
ciento setenta y cinco pailas de cuatrocientos gañones en cada día;
pero se procurará beneficiar la mayor cantidad posible sobre la desig-
nada. - - - - -

j).-Con el propósito de que no haya confusión de productos ni difi-
cultad alguna a este respecto, no se mezclarán los productos de una
Hacienda con los de la otra; y solo seis horas después de concluída
la molienda de las cañas de una negociación, continuará la de la otra,
Si el día que termina la molienda de la caña de alguno de los fundos
quedase algún cocimiento sin centrifugar, los carros-enfriaderas que
lo contengan serán marcados con el nombre de la Hacienda a que per-
tenezcan, y se han de centrifugar de preferencia y sin interrupción
hasta concluir el beneficio. Las mieles de segunda y de tercera que
quedaren sin beneficiar, se colocarán también en tanques distintos
y marcados del mismo modo, para que a su vez sean beneficiados an-
tes del quinto día a contar desde aquel en que terminó la molienda.
Con los mostos se procederá de la misma manera. Las mieles se pon-
drán en toneles o fermeritadones separados que se marcarán igualmen-
te con el nombre de la hacienda a que los líquidos pertenezcan, y
en la destilación se procederá siguiendo el plan de separación de
productos, es decir que se destilarán de preferencia el alcohol de
la molienda que se hubiese terminado, sán que por ningún motivo pue-
da destilarse en el mismo día alcoholes de ambas haciendas.-La sepa-
ración subsistirá hasta que los productos sean puestos en la res-
pectiva bodega. Es entendido que todas las operaciones a que se
refiere el párrafo que precede, se harán con conocimiento e inter-
vención y en presencia del empleado de Chiclin, con cuya concurren-
cia serán depositados en la bodega señalada para colocar los produc-
tos de ambas haciendas. Chiquitoy proporcionará a este empleado
casa-habitación, para que pueda vigilar la separación de la molien-

////





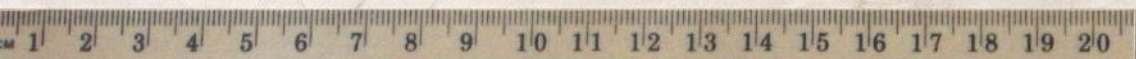
da, y cuidar de los productos.-En Huanchaco también serán depositados en un sola bodega los productos de ambas Haciendas, sin gravamen alguno para Larco Herrera Hermanos, salco que estos quisieran pagar un depósito separado para sus productos. Víctor Larco Herrera se obliga a permitir y dar facilidades al Químico de Chiclín para que llene el control científico de la fábrica de Chiquitoy, mientras dure la molienda de las cañas de Chiclín y también permitirá al Gerente y Sub-Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos el acceso a la fábrica de Chiquitoy, con el objeto de inspeccionar que se efectúen con los productos de Chiclín, Molino y Bracamonte: - - - - -

k).-El corte de la caña que ha de beneficiarse no se comenzará sino dos días y medio antes de la molienda, salvo Domingos o días festivos.

l).-Víctor Larco Herrera se compromete a proporcionar toda clase de facilidades a los empleados y peones de Chiclín para que cumplan sus obligaciones. - - - - -

ll).-Esta escritura registrará hasta el treintuno de Diciembre de mil novecientos catorce, pero si Larco Herrera Hermanos lo solicitaran se prorrogará por un año más, es decir hasta el treintuno de Diciembre de mil novecientos quince, debiendo hacerse esa solicitud por escrito y en primero de Noviembre de mil novecientos catorce, para que surta sus efectos. - - - - -

m).-Larco Herrera Hermanos, conceden a Víctor Larco Herrera la propiedad absoluta de la faja de tierra en que está ubicada la línea central, que partiendo de la parte inferior de Chiclín corre hasta la cabecera, cuya faja se fijará en el plano que se firma por los interesados. Larco Herrera Hermanos se obligan a no abrir acequias ni hacer cultivos en los terrenos que atravieza la línea fija central, hasta una distancia de un metro cincuenta centímetros a cada lado de los rieles, a fin de no comprometer su estabilidad.- La tierra necesaria para el arreglo del terraplén lo tomará don Víctor///



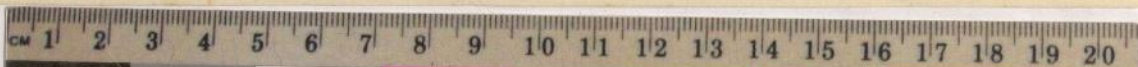
///Larco Herrera, dentro de la extensión de un metro cincuenta centímetros ya citado. En los sitios en los que en la actualidad existan acequias y la anchura del terraplén a cada lado no alcanzase a un metro cincuenta centímetros, dicho terraplén avanzará hasta sus bordes sin que se pueda depositar broza en ese lado. - - - -

n).-El ramal que va al pañadero de Chiclín y termina frente al antiguo Ingenio de arroz, implantado, por Ríos Finillos Hermanos, será mandado quitar por Víctor Larco Herrera dentro de cinco años a partir de la fecha. - - - - -

o).-Se ha convenido en declarar rescindida y terminada la escritura pública de veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro, excepción hecha de la cláusula segunda que queda en vigencia en los siguientes términos: "El valor de las cuentas que Víctor Larco Herrera pase a Larco Herrera Hermanos será pagado en efectivo en el escritorio de Chiclín quince días después de su presentación." -Igualmente se declaran nulas las cláusulas primera, tercera, cuarta y once del documento privado de veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro, quedando vigentes las demás que se insertan en seguida, inclusive la segunda con la modificación acordada. -"Cláusula segunda.-

Víctor Larco Herrera continuará cediendo a Larco Herrera Hermanos mientras dure el contrato de molienda, el aprovechamiento de diez riegos de agua de la dotación de Chiquitoy, y por el mismo precio de cuarenta soles por riego estipulado en el contrato privado de mil novecientos uno, siendo obligación de Larco Herrera Hermanos pagar la contribución de aguas. Este precio de cuarenta soles es por cada riego de agua que perciban Larco Herrera Hermanos, quienes determinarán la época del aprovechamiento. Semanalmente darán constancia escrita de los riegos que reciban y con esos comprobantes de formulará la cuenta que será pagada mensualmente, según el promedio de riegos que resulte. En caso de duda se estará a lo que

////



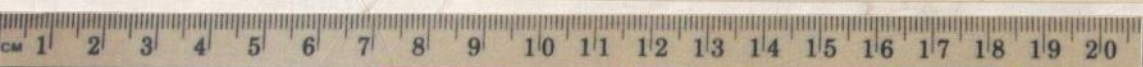


S N° 11124358 -Siete-



diga el Administrador del río o quien lo represente.-"Cláusula quinta.-Víctor Larco Herrera retira incondicionalmente su reclamo relativo al cobro de sueldos devengados como Gerente liquidador de la Sociedad Viuda de Larco e Hijos.- Cláusula sexta.-Larco Herrera Hermanos se desistende su reclamo sobre indemnización de perjuicios ocasionados por incendio de la paja en campo Herrera. Se desisten también de la indemnización exigida a Víctor Larco Herrera por no haber proporcionado en tiempo oportuno la línea férrea para el sembrío de campo Hermanos.- Se desisten igualmente del reclamo formulado por no haberse verificado activamente la molienda de campo Herrera.- Cláusula setima.- Víctor Larco Herrera renuncian al cobro de la cuenta por almacenaje de la carga de Tulpo en Huanchaco.-Cláusula octava.-Larco Herrera Hermanos renuncian a su vez al cobro de la cuenta formulada por exceso de gastos en la conducción de semilla para el campo Hermanos.- Cláusula novena.-Larco Herrera Hermanos retiran su reclamo por merma de arroz conducido en Ferro Carril de Huanchaco; comprometiéndose Víctor Larco Herrera a dictar las medidas necesarias para evitar los robos de las mercaderías que los primeros conduzcan en el Ferro-Carril del segundo.- Cláusula decima.- Víctor Larco Herrera, retira su reclamo a Larco Herrera Hermanos sobre pago de guardiana por servicio en Huanchaco. - - - - - p).-Se declara rescindido y sin valor alguno el compromiso arbitral vigente hasta ahora entre Víctor Larco Herrera y Larco Herrera Hermanos.- - - - - q).-Queda igualmente convenido que mientras Víctor Larco Herrera se arrendatario de Chiquitoy, las aguas del botador de Chicamita en el lindero de la cabecera de Chiquitoy y Chicamita, serán del exclusivo aprovechamiento de Víctor Larco Herrera. Las aguas a que se refiere la escritura privada de treintiuno de Agosto de mil novecientos uno, que caen a la acequia que dávide Chiclín y Chiquitoy

///



///seguirán utilizándolas Larco Herrera Hermanos quiénes harán limpiar este cauce desde el lindero de Chiclín y Chiquitoy hasta la antigua compuerta del avmo Graham Rowe por su propia cuenta y a solicitud de Víctor Larco Herrera, dejando a salvo el derecho que pudieran tener en dichas aguas y cauce, -la testamentaría de don Juan Manuel Iturregui, propietarios de Chiquitoy. - - - - -

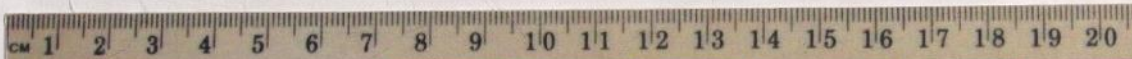
r).-Finalmente se ha pactado que desde la fecha que dure el contrato de molienda Larco Herrera Hermanos pueden cortar semilla para el sembrío de los campos de Chiclín y Molino en cualquiera de estas haciendas, tomándola del extremo superior de la caña ya cortada para la molienda por los jornaleros de Víctor Larco Herrera; y obligándose en compensación Larco Herrera Hermanos a hacer por medio de sus braceros las tareas de corte de caña para la molienda por cada ciento veinte sacos de semilla cortada por sus mismos braceros, cuyas tareas se ejecutarán al día siguiente de tomada la semilla. - - - - -

s).-Con el objeto de evitar daños en los campos de Chiclín, Larco Herrera Hermanos quedan facultados para construir albañales de un metro cincuenta centímetros de ancho en los siguientes puntos: o sitios de la Hacienda Chiclín atravezados por la línea fija: en la parte inferior, en la cabecera y en ambos lados del camino real del Chiacama a Chocope; y mientras dure el contrato de molienda se colocarán puentes y puertas que permitan comunicarse a los empleados, caperales y contratistas de Chiquitoy. - - - - -

t).-Víctor Larco Herrera concede permiso a Larco Herrera Hermanos mientras tenga en arrendamiento la hacienda Chiquitoy y anexos para colocar líneas férreas que unan Chiclín y Cartavio, pasando por los siguientes sitios: de Chiclín: parte inferior del primer girón del campo número cinco y cabecera del penúltimo cuartel del primer girón del campo número nueve. - - - - -

u).-Víctor Larco Herrera se compromete mientras dure el contrato de

////





S. N.º 11124359 -Ocho-

...molienda a trasportar entre Huanchaco, Chiquitoy y Chiclín y vi-
civersa los sacos vacíos para el azucar y las tablas y hojas de lata
para el alcohol, obligándose Larco Herrera Hermanos a pagar el flete
de Ferro-Carril, embarque y muelle que actualmente rige. Terminado
el contrato de molienda Larco Herrera Hermanos podrán trasportar sus
productos por las líneas de propiedad de Víctor Larco Herrera en las
condiciones del interesado más favorecido que haga uso del Ferro-
Carril y embarque productos por el puerto de Huanchaco, siempre que
Larco Herrera Hermanos lo solicite en propuesta escrita y con treinta
días de anticipación a la fecha en que deseen hacer uso de este ser-
vicio. - - - - -



v).-Víctor Larco Herrera cede a Larco Herrera Hermanos mientras sea
arrendatario de Chiquitoy y anexos, sin pago de merced conductiva,
el aprovechamiento de los terrenos Dos Acequias pertenecientes a
Chiquitoy, permitiendo la colodación de cuatro alcantarillas sobre
la acequia madre del fundo para irrigar los citados terrenos, obli-
gándose Larco Herrera Hermanos a devolver las vertientes a la acequia
de Chiquitoy. - - - - -

x).-Finalmente se ha convenido en dar por terminados los diversos
expedientes iniciados por Larco Herrera Hermanos relativos a inspec-
ciones oculares de los campos de caña de Chiclín y de la acequia de
Toquén, retirando todo reclamo materia de esos expedientes, así como
los que se hallaren pendientes sobre cobros por la Agencia de Huan-
chaco, conocimientos, telegramas, y uso de línea para transporte de
azúcar de Chiquitoy a Chiclín, de cuyos expedientes se dan por desis-
tidos y quedan expresamente renunciados los reclamos. - - - - -

Agregue Usted Señor Notario, las formalidades de estilo. - - - - -
Trujillo, ocho de Noviembre de mil novecientos trece. - - - - -
Larco Herrera Hermanos.-Víctor Larco Herrera.- - - - -

ANOTACION

////



///Trujillo, Noviembre ocho de mil novecientos trece.-Habiéndose afian-
zado los impuestos a que puede estar afecto el contrato que antecede,
puede el Señor notario elevar a instrumento público, la minuta en refe-
rencia.-Por la Compañía Recaudadora de Impuestos.-Eduardo Vásquez L.-
Un sello. - - - - -

CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO VERBAL.

El tenor de la Cláusula Quinta de la escritura Sociedad Larco Herrera
Hermanos es como sigue: La duración de esta Sociedad será por veinte
años, la distribución de pérdidas y ganancias se hará por iguales
partes y su Gerencia y Administración así como el uso de la firma so-
cial corresponde al socio don Rafael Larco Herrera, - - - - -

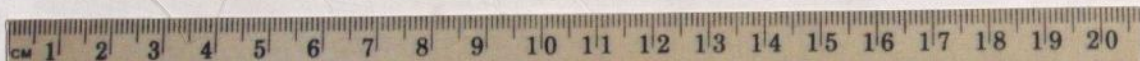
CONCLUSION

Instruidos los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura
que les fué el día por mí se ratificaron en su contenido, de que doy
fé, diciendo que se tuviese por firme y válida obligándose a su cum-
plimiento y dieron por expresada toda otra cláusula necesaria para
asegurar mejor la presente escritura. Así lo dijeron, otorgaron y
firmaron, haciendo uso de la firma social el Señor Rafael Larco He-
rrera, siendo testigos don Gerardo M. Morales y don Ascanio Aguilar,
de esta vecindad y mayores de edad, a los que doy fe conocer; como
de haber instruido a los otorgantes de los prescrito en los artículos
setimo, octavo y demás concordantes del Reglamento Orgánico de las
Notarías Públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad
Inmueble, a cuya Oficina se pasan los partes por duplicado para su
inscripción respectiva. - - - - -

Testado-introduzcan en-de-Comprendiendo-compostura.-la-declaración-
la hacienda-iso-No vale. - - - - -

Entre líneas-de agua-en compensación-introducen-a-y-comprobado-descom-
postura-que-el-declaran-según el promedio de riego que resulte-y Chi-
camita-y-con-de caña-escritura de-y su Gerencia-Administración-Vale-

////





////(Firmado) Víctor Larco Herrera.-Larco Herrera Hermanos.-Gerardo M. Morales.-A. Aguilar-Ante mí: Carlos M. Laines Lozada.-Notario.-

INSCRIPCION EN LOS REGISTROS-PUBLICOS.

Se ha hecho la inscripción de la transacción y arreglo, modificación y cancelación en el tomo primero, en fojas doce y tres cincuentidos, número XL partida cincuentitrés de Libro de la Propiedad el catorce de noviembre de mil novecientos trece.-Laines Lozada. - - - - -

ANOTACION MARGINAL.

Se dió Primero Testimonio a los Señores Larco Herrera Hermanos, en fojas veintidos el diecisiete de Noviembre de mil novecientos trece. Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se dió Segundo Testimonio a don Víctor, Larco Herrera, en fojas veintuno el dieciocho de noviembre de mil novecientos trece.-Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se dió Tercero Testimonio a don Rafael Larco Herrera, en fojas veintitrés el diecinueve de noviembre de mil novecientos trece.-Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se dió Cuarto Testimonio en fojas veintitrés a los Señores Larco Herrera Hermanos el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece. Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se dió Quinto Testimonio en fojas veintitrés a don Carlos Larco Herrera el veintiseis de noviembre de mil novecientos trece. Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se ha dado Sexto Testimonio en fojas veinticuatro a los Señores Larco Herrera Hermanos el siete de Agosto de mil novecientos diecinueve-
////



///ve-Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se ha dado Setimo Testimonio en fojas veintiseis a los Señores Larco Herrera Hermanos el veintiuno de Agosto de mil novecientos diecinueve-Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se ha dado Octavo Testimonio en fojas treinta a don Víctor Larco Herrera elveinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.-Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se ha dado Noveno Testimonio en fojas treinta a los Señores Larco Herrera Hermanos. y el veintiseis de Junio de mil novecientos veinticinco-Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Se ha dado Decimo Testimonio en fojas treinta a los Señores Larco Herrera Hermanos en catorce de Julio de mil novecientos veinticinco-Laines Lozada. - - - - -

OTRA.

Doy fé: Que el ocho de mayo de mil novecientos treintisiete, dí el Decimo Primero Testimonio en fojas diez a máquina al Señor.Luis José de Orbegoso.-Jara M. - - - - -

OTRA.

El veinte de Noviembre de mil novecientos cuarentidos, dí el Decimo Segundo Tesyimonio en fojas diez a máquina a don Carlos Larco Herrera-Jara M. - - - - -

OTRA.

El diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarentinueve, expedi el Decimo Tercero Testimonio en fojas diez a máquina a Larco Herrera em Liquidación.-Jara M. - - - - -

OTRA.

///





S N° 11124362

Diez-

///El veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, di el Decimo Cuarto Testimonio en fojas nueve a máquina al Señor Rafael Larco Herrera.--Jara M. -----

CONCUERDA.

Con la escritura matriz de su referencia número cuatrocientos siete, que se halla a fojas mil cuatrocientos cincuenta y dos vuelta, del Registro número treinta, del Tomo Tercero, de Escrituras Públicas, del nienio de mil novecientos trece y mil novecientos catorce, de la Notaría que corrió a cargo del Notario Público Doctor Carlos M. Laines Lozada, ahora de mi Archico, según la confrontación especial practicada con arreglo a Ley, de que doy fé.-I a solicitud de parte interesada, espido este ~~D~~DECIMO QUINTO TESTIMONIO en fojas diez útiles que signo, sello y firmo en la ciudad de Trujillo, a primero de Junio de mil novecientos sesentitres. -----

DERECHOS.--Los de Arancel para cópias a máquina. -----



Baldomero Jara Mirano
Notario

